



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 344/98

IMPOSITIVA INMOBILIARIA AÑO 1998

VISTO:

El artículo N° 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones / Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN

SANCIUNA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, Art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 1998, conforme las disposiciones de la // presente Ordenanza.

Art. 2º.- A los efectos de la recaudación del impuesto inmobiliario, se fija el valor módulo municipal (mm) en la suma de cuarenta centavos de pesos (\$0,40). La actualización / del mismo la realizará el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución.

TITULO II

Art. 3º.- La Base Imponible del Impuesto Inmobiliario establecida en el art. 71º del Código Fiscal Municipal, será del ochenta (80%) por ciento del valor Fiscal.

Art. 4º.- Fíjanse los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de la Liquidación del Impuesto Inmobiliario:

A) INMUEBLES URBANOS.-

1.- Zona Urbana: Los inmuebles ubicados en Zona Urbana, tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR IMPUESTO</u>
Hasta 1000m ²	100 mm
de 1000,1m ² a 5000m ²	150 mm
de 5000,1m ² a 20000m ²	200 mm
de 20000,1m ² a 40000m ²	250 mm
de 40000,1m ² en adelante	400 mm
Lotes ubicados en Mza. 29 a 41	70 mm



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//.2

2.- Zona Urbano-Turística:

2a.- Inmuebles ubicados en Z.U.T., a excepción de los / indicados en el inc. 2b, tributarán de la siguiente manera:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR IMPUESTO</u>
Hasta 5000m ²	100 mm
de 5000,1m ² a 10000m ²	150 mm
de 10000,1m ² a 30000m ²	200 mm
de 30000,1m ² en adelante	250 mm

2b.- Inmuebles ubicados en Z.U.T. con superficie mayor/ de 30000m², que no posean oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Partiendo de // Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río Epuyén, Arroyo Blanco, camino / vecinal a la Hostería, calle pública, camino al Lago, hasta llegar al punto de partida" tributarán 100 mm / 10000m².

B) INMUEBLES SUBRURALES.-

A efectos de determinar los impuestos para los Inmuebles // subrurales, se considerará la siguiente escala:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR IMPUESTO</u>
de 1,0ha a 5ha	70 mm
de 5,1ha a 10ha	80 mm
de 10,1ha a 15ha	90 mm
de 15,1ha a 20ha	100 mm
de 20,1ha a 25ha	120 mm
de 25,1ha a 50ha	150 mm
de 50,1ha a 100ha	200 mm
de 100,1ha a 150ha	250 mm

C) INMUEBLES AFECTADOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13512) QUE NO ESTEN UBICADOS EN ZONA URBANA.

La Valuación Fiscal de estos inmuebles será de \$0,5/m² para superficie descubierta y \$200/m² para superficie cubierta, estableciéndose el 50% de este último valor para superficie semi-cubierta.

Tributará cada unidad funcional una alícuota del diez por / mil (10%) sobre la Base Imponible.

//.3



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.3

D) INMUEBLES RURALES.-

La Valuación Fiscal de los inmuebles Rurales para el ejercicio 1998 será el valor de 100 mm (cien módulos municipales) por hectárea.

Tributarán el Impuesto Inmobiliario según la siguiente escala:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>ALICUOTA</u>
de 150,1ha a 500ha	20%
de 500,1ha a 1250ha	21%
de 1250,1ha en adelante	25%

Art. 5º.- El Impuesto Inmobiliario deberá abonarse en seis(6) cuotas, con vencimientos que a continuación se indican: 13 de febrero; 17 de abril; 12 de junio, 14 de agosto, 16 de octubre y 11 de diciembre, todos del año 1998.

Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto Anual en una sola cuota y al contado antes del primer vencimiento.

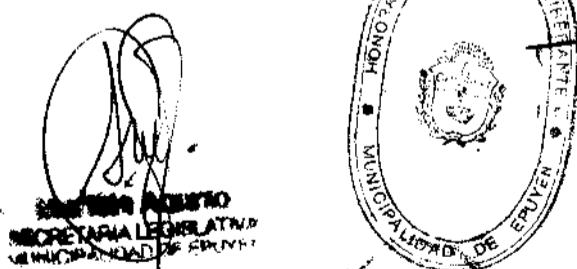
Establécese un recargo del uno por ciento (1%) mensual a las cuotas que no hayan sido abonadas antes de su vencimiento.

Art. 6º.- De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N°98, establezca el cobro de DERECHO DE OCUPACIÓN (Pastaje) en un ochenta por ciento (80%) del valor del Impuesto Inmobiliario dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Presidente

ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
EPUYEN - CHUBUT



RECIBIDO

21 MAY 1998